

**ACUERDO GENERAL 2/2022, QUE EMITE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON EL FIN DE IMPLEMENTAR UN SERVICIO DE ATENCIÓN INCLUSIVA Y DE CALIDAD, PARA LAS PERSONAS QUE ACUDEN A NUESTRAS INSTALACIONES, CON ALGUNA DISCAPACIDAD FÍSICA, IMPEDIMENTO DE SALUD O DE LA TERCERA EDAD, QUE LES IMPIDA DESPLAZARSE Y CIRCULAR DE MANERA NORMAL (MOVILIDAD REDUCIDA) EN LOS PISOS DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.**

## CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto número 035, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 073, de 18 dieciocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de administración de justicia e integración del Poder Judicial del Estado de Chiapas, instituyéndose al Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas y extinguiéndose al Tribunal de Justicia Administrativa, que funcionaba como órgano autónomo constitucional.
2. Que en términos de los artículos 72, fracción III, y 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, es un órgano jurisdiccional autónomo y que goza de independencia en sus decisiones; que tiene a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares, así como lo relativo a la imposición de sanciones de los servidores públicos locales y municipales, por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, además de fincar a los responsables el pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en relación con el diverso 11, fracción VIII, de la Ley Orgánica de este órgano colegiado, corresponde al Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, emitir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del mismo en las materias de su competencia.
4. Que se hace necesario implementar un servicio de atención para las personas que acuden a las **instalaciones judiciales** de este Tribunal, con alguna discapacidad física, impedimento de salud o de la tercera edad, que les impida desplazarse y circular de manera normal (movilidad reducida) hacia los pisos primero, segundo, tercero o cuarto, para que sean atendidas debidamente en la planta baja que alberga a este órgano colegiado, por las servidoras y servidores públicos que corresponda, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, y 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>2</sup>, de que

<sup>1</sup> **Artículo 1o.** (...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

<sup>2</sup> **Artículo 9. Accesibilidad.**

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la

existe la obligación para las autoridades judiciales de asegurar un acceso a la justicia, lo que implica se lleven a cabo todas las medidas pertinentes, ajustes razonables y mejorar la calidad de atención, para que éstas personas puedan ejercer ese derecho.

5. Por lo anterior, las Magistradas y Magistrado integrantes del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, dando cumplimiento al mandato constitucional de asegurar un acceso a la justicia, expiden el siguiente:

### **ACUERDO GENERAL 2/2022**

**PRIMERO.** EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1º, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 9, DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, COMO UNA MEDIDA PERTINENTE, AJUSTES RAZONABLES Y MEJORAR LA CALIDAD DE ATENCIÓN, SE INSTRUYE A LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO, AL JEFE DEL ÁREA DE DEFENSORÍA DE OFICIO Y AL JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, PARA QUE CUANDO ALGUNA PERSONA, CON ALGUNA DISCAPACIDAD FÍSICA, IMPEDIMENTO DE SALUD O DE LA TERCERA EDAD, NO PUEDA DESPLAZARSE Y CIRCULAR DE MANERA NORMAL (MOVILIDAD REDUCIDA) HACIA EL ÁREA QUE DESEA REALIZAR ALGÚN TRÁMITE ADMINISTRATIVO O DILIGENCIA JURISDICCIONAL, DE MANERA ECONÓMICA DEBERÁ HACERLO SABER AL ÁREA DE VIGILANCIA, PARA QUE SE COMUNIQUE CON LA O EL TITULAR DEL ÁREA, PARA QUE ÉSTE DESIGNE A LA SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO QUE CORRESPONDA, PARA QUE SE CONSTITUYA A LA PLANTA BAJA QUE ALBERGA A ESTE ÓRGANO COLEGIADO PARA PODER TENER UNA ATENCIÓN INCLUSIVA Y DE CALIDAD, Y APOYARLA O APOYARLO EN EL TRÁMITE O REALIZAR LA DILIGENCIA RESPECTIVA.

**SEGUNDO.** SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO, HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN, A LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, AL JEFE DEL ÁREA DE DEFENSORÍA DE OFICIO Y AL JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO.

---

información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;

c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;

d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;

h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

**TERCERO.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA ENTRADA PRINCIPAL Y EN LOS LUGARES VISIBLES DEL EDIFICIO QUE ALBERGA AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL MISMO.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, las Magistradas Susana Sarmiento López y Mónica de Jesús Trejo Velázquez y Magistrado Víctor Marcelo Ruiz Reyna, quienes integran el Pleno del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, ante la licenciada Fabiola Antón Zorrilla, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, quien autoriza y da fe; el 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. -----

3

**CERTIFICACIÓN.** La suscrita Fabiola Antón Zorrilla, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, certifico y hago constar, que el presente documento corresponde al Acuerdo General número 2/2022, aprobado el treinta de septiembre de dos mil veintidós, por el Pleno de este Órgano Colegiado, con el fin de implementar un servicio de atención inclusiva y de calidad, para las personas que acuden a nuestras instalaciones, con alguna discapacidad física, impedimento de salud o de la tercera edad, que les impida desplazarse y circular de manera normal (movilidad reducida) en los pisos de este órgano colegiado; y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas Susana Sarmiento López y Mónica de Jesús Trejo Velázquez y Magistrado Víctor Marcelo Ruiz Reyna, quienes integran el Pleno de dicho Tribunal. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a treinta de septiembre de dos mil veintidós. **RÚBRICA.**-----

COTEJADO